

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de marzo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------------|--|
| Auto de Sustanciación No. | 00366 |
| Radicado | 2016-00168 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Blanca Dussan Ortiz |
| Demandado (s) | Jean Guillermo Medina Kutdo- Ximena Alexandra Montenegro Meléndez |

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido por la parte actora al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de marzo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15aab4b974b0b31d6594829e07b6e22c8d3c5fda239cd61adb003a45ab68025

9

Documento generado en 09/03/2021 03:30:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de marzo de 2021, pasa el presente asunto para terminación del proceso. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------|------------------------------------|
| Auto interlocutorio No. | 00275 |
| Radicado | 2018-00052 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Silvio Pantoja |
| Demandado (s) | Gelmar Pablo Calvache |

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito, las costas y los títulos judiciales a disposición de este proceso, considera el despacho que es procedente cubrir la acreencia objeto de la ejecución y dar por terminado el presente asunto. Por consiguiente, fraccíonese el título judicial **No. 479030000133905** por valor de *doscientos sesenta y dos mil ochenta y seis pesos (\$262.086)*; de lo cual le corresponde a la parte actora la suma de *cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y dos pesos (\$47.882)* y al demandado la suma de *doscientos catorce mil doscientos cuatro pesos (\$214.204)*; en consecuencia, esta judicatura resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
2. **FRACCIONAR y PAGAR** el título judicial **No. 479030000133905** de la forma descrita anteriormente. Los títulos restantes y que se generen por cuenta de este proceso páguese a la parte ejecutada siempre y cuando no exista embargo de remanentes.
3. **DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas, para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.
4. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiese como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
5. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 10 de marzo de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13eb1386ba05b78601a58aa8b53736ea2a88005b8839079531d3d1314c4ae36
2**

Documento generado en 09/03/2021 03:30:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de marzo de 2021, pasa el presente asunto vencidos los términos posteriores a la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la pasiva. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------------|--|
| Auto de Sustanciación No. | 00362 |
| Radicado | 2018-00071 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Blanca Edith Dussan Ortiz |
| Demandado (s) | Leyvi Alexandra Quiroz Perdomo –Angelina Josa Iles. |

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désignese como *curador ad - litem* de *Angelina Josa Iles*, al abogado *Darío Alejandro Guerrero Palacios* quien se lo puede contactar al correo electrónico: dagpabogado96@gmail.com

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 10 de marzo de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcedb82c84a6e96e814a6018dfb8c009dc9c7851a18bece5d2b616ef8afc06a6**
Documento generado en 09/03/2021 03:30:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de marzo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------|---|
| Auto Interlocutorio No. | 00266 |
| Radicado | 2019-00217 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Claudia Marcela Villacorte López |
| Demandado (s) | Harold Wilson López López |

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante, esta judicatura de conformidad con el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
2. **DESGLOSAR** favor de la parte demandada el título valor soporte de la ejecución, con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042-3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
4. **PAGAR** los títulos judiciales existentes y los que se generen por cuenta de este proceso a la parte demandada beneficiaria si no hay solicitud de remanentes.
5. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

773ea4f15384f791a003fa890a7957d79282bbbead6e6d4713621c513cf6fbba
Documento generado en 09/03/2021 03:30:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de marzo de 2021, pasa el presente asunto al despacho para corregir de oficio. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------------|---|
| Auto de Sustanciación No. | 00324 |
| Radicado | 2020 00063 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA |
| Demandado (s) | Luis Fabián Ortiz Mármol – José Raúl Benavides Cuaran |

Al existir una imprecisión en los datos identificadores del proceso a favor del cual se registra el remanente en el auto fechado del 24 de febrero de 2021, este despacho de conformidad con el *artículo 286 del C.G.P.* al ser un error de transcripción procede a su correspondiente corrección, siendo el dato preciso: **2021 00038**. Esto con el fin de que la decisión que allí sea informada en debida forma.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b162056b420829b7e3a44d59d552e48be2143534f61cc073a47a39e2352cf2b7

Documento generado en 09/03/2021 03:30:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de marzo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de sustitución de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------------|--|
| Auto de Sustanciación No. | 00357 |
| Radicado | 2020-00146 |
| Proceso | Declarativo (Pertenencia) |
| Demandante (s) | José Malaquías Possu Cuero |
| Demandado (s) | Corporación Reserva Campesina del Pulmón del Mundo y Ciudad Modelo de Paz del Putumayo - CORPULMUNDO -y Personas indeterminadas |

De conformidad con la solicitud allegada a esta judicatura por el apoderado principal de la parte ejecutante, y previo a tener a la abogada **Paola Andrea López Quesada**, como apoderada sustituta del abogado *William Andrés Alvarado Delgado*, sírvase señalar el correo electrónico de quien asume la representación del demandante, teniendo en cuenta que el que se ha aportado en el escrito de sustitución, no corresponde al que la citada abogada tiene registrado en el SIRNA.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07a735e2ccce6cdaf90554ce322649f9f4692f578a36c02f29ccd9b80580021a

Documento generado en 09/03/2021 03:30:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de marzo de 2021, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------------|---------------------------------------|
| Auto de Sustanciación No. | 00358 |
| Radicado | 2020-00055 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Banco Agrario de Colombia S.A. |
| Demandado (s) | William Einar Ruiz Garcés |

De conformidad con el *artículo 443 numeral 1 del C. G. P.*, córrase traslado por diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el señor *William Einar Ruiz Garcés*, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, si así, lo considera pertinente.

El documento contentivo de las excepciones se enviará al correo electrónico del apoderado judicial de la ejecutante, teniendo en la cuenta la naturaleza de estas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de marzo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**175eb33a259ab9981cb55e022a2827e30c8c279c146be50273d0f6edd1c66e9
0**

Documento generado en 09/03/2021 03:30:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de marzo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento a entidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------------|---|
| Auto de Sustanciación No. | 00359 |
| Radicado | 2020-00077 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Cooperativa de Fomento e Inversión Popular – COOFIPOPULAR- |
| Demandado (s) | Claudia Liliana Ayala Gómez |

De conformidad con la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, esta judicatura no accederá al requerimiento al *Banco Popular*, toda vez que es una carga de la parte demandante dar cumplimiento a lo establecido en el art. 462 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Es decir, tal y como se ordenó en auto No. 0521 del 03 de septiembre de 2020; y frente a lo cual aún no se ha verificado su cumplimiento, por cuanto el documento anexo – Certificación de entrega Banco Popular – de fecha 16/09/2020 no da cuenta que se haya hecho la notificación en la forma ordenada por el despacho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3042a6a858942a39411b62d13722d92f5e28966e1e06d7b3b8f5b891c3455387

Documento generado en 09/03/2021 03:30:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de marzo de 2021, pasa el presente asunto vencidos los términos posteriores a la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la pasiva. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------------|---------------------------------------|
| Auto de Sustanciación No. | 00363 |
| Radicado | 2020-00124 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Banco Agrario de Colombia S.A. |
| Demandado (s) | Yudi Maribet Pantoja Chanchi |

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désignese como *curadora ad - litem* de *Yudi Maribet Pantoja Chanchi*, a la abogada Claudia Marcela Villacorte López quien se la puede contactar al correo electrónico: ciasprofesionales@hotmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 10 de marzo de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0041fb042a05354712a2474dc746ae3ef8f680899da7e5eff512975fb165847**
Documento generado en 09/03/2021 03:30:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de marzo de 2021, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de secuestro de inmueble. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------|--|
| Auto Interlocutorio No. | 00267 |
| Radicado | 2020-00193 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Zuleima Paola Martínez García |
| Demandado (s) | Edward Andrés Parra Muñoz - Yeiner Bernal Parra |

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo del inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 202-22125 de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, Huila*, el cual figura a nombre de *Yeiner Bernal Parra*, se decreta su secuestro. En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Garzón, Huila—, para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestro y fijar los honorarios provisionales.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar, el certificado de tradición actualizado y copia de la escritura pública).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4471be8d4d836e45a1a81b419c18ddb632f657cb3ce8eb48d173901bc5ffd578

Documento generado en 09/03/2021 03:30:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de marzo de 2021, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de secuestro de inmueble. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------|--|
| Auto Interlocutorio No. | 00268 |
| Radicado | 2020-00194 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Zuleima Paola Martínez García |
| Demandado (s) | Edizon Hernán Jacobo Díaz – Claudia Patricia Herrera Yaguapaz |

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo del inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 440-38400 de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, Putumayo*, el cual figura a nombre de **Claudia Patricia Herrera Yaguapaz**, se decreta su secuestro. En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal (Reparto) de Villagarzón, Putumayo–, para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestro y fijar los honorarios provisionales.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar, el certificado de tradición actualizado y copia de la escritura pública).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f199d530364f7ef2d1b7613320e02816f2557c9fa76ebad6ec4422f0da304e8

Documento generado en 09/03/2021 03:30:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de marzo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de secuestro de bien inmueble. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------|---|
| Auto Interlocutorio No. | 00270 |
| Radicado | 2020-00195 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Zuleima Paola Martínez García |
| Demandado (s) | Aura Yaqueline Vallejo Ascuntar –Gislena Ruby Medina Benavidez |

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-51153 ubicado en el B/ Bolívar lote No. 3 en la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa*, de propiedad de **Gislena Ruby Medina Benavidez**, se decreta su secuestro. En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al Alcalde Municipal de Mocoa - Putumayo, de conformidad con el *inc. 3 del art. 38 del C.G.P.*, para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestro y fijar los honorarios provisionales (de la lista remitida por este despacho y de acuerdo con las tarifas permitidas en los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura).

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar, el certificado de tradición y copia de la escritura pública).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**810b83504dead728658260faa2aa9d7b68001283c9798c6ae6a53cc44a4d8d1
2**

Documento generado en 09/03/2021 03:30:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de marzo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

| | |
|---------------------------|---------------------------------------|
| Auto de Sustanciación No. | 00355 |
| Radicado | 2020-00222 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Banco Agrario de Colombia S.A. |
| Demandado (s) | Yudi Viviana Reyes Flórez |

Si bien el WhatsApp hasta el momento no está contemplado oficialmente como medio de notificación judicial, resulta procedente el envío de la información necesaria por esa vía a la ejecutada, sobre el presente proceso, con indicación de los canales de comunicación con el despacho y los horarios de atención, mediante los cuales la pasiva puede comparecer y ejercer el derecho de contradicción, si así lo considera pertinente. Tal y como acaeció en el asunto en cuestión.

Ahora bien, se evidencia que hasta el momento la apoderada judicial de la parte ejecutante no le ha dado pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto del 27 de octubre de 2020, donde se la requería para que realizara la consulta en *la Cámara de Comercio del Putumayo*; y en los motores de búsqueda como *datacredito expirian entre otros*, sobre la información donde pueda ser notificada la demandada o en su defecto las evidencias de la búsqueda infructuosa. Así pues, es necesario proceder de conformidad previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento o verificar la posibilidad de que se le notifique personalmente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d6441b417919a030b95fa10e042d4af7399b08929e417189b81534f812ec58e

Documento generado en 09/03/2021 03:30:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de marzo de 2021, pasa el presente asunto al despacho para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------------|---|
| Auto de Sustanciación No. | 00367 |
| Radicado | 2021 00075 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Mi Banco-Banco de la Microempresa de Colombia S.A. |
| Demandada (s) | Luis Antonio Pinchao Chaves - Nelcy Álvarez Arias - Tulia Natalia Pinchao Chaves |

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, se pena de rechazo:

- 1-** Complementar la dirección física de la parte demandada, con el barrio que permita la ubicación del inmueble donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales por parte de la empresa de correo; y en caso de ser necesario indicar puntos de referencia que permitan la ubicación de este. (De acuerdo con la exigencia efectuada en el art. 82 numeral 10 del C.G.P).
- 2-** Tener al abogado *Juan Camilo Saldarriaga Cano*, identificado con C.C. No. 8163046 y portador de la T.P. No. 157745 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7cfe7ee06ff7120b50f483bf95f9b8016dbe3966aae45eb7bf1e3f90728c4a9

Documento generado en 09/03/2021 03:58:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de marzo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de suspensión del proceso y levantamiento de medidas cautelares. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------------|--------------------------------------|
| Auto de Sustanciación No. | 00356 |
| Radicado | 2021-00021 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Zuleima Paola Martínez García |
| Demandado (s) | Hernando Francisco Chamorro |

De acuerdo con el escrito allegado al despacho, el cual se encuentra suscrito por las partes, de conformidad con el *art. 161 numeral 2 del C.G.P.*, decrétese la suspensión del proceso hasta *el 25 de abril de 2021 inclusive*.

En ese mismo sentido, en relación con la solicitud presentada por las partes, esta judicatura de conformidad con el *art. 597 numeral 1 del C.G.P.*, ordena el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre:

- 1.- Los honorarios devengados por el señor HERNANDO FRANCISCO CHAMORRO, como contratista de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO.
- 2.- Las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corriente o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado, en las entidades bancarias que aparecen relacionadas en auto interlocutorio No. 0140 notificado por estados de fecha 04 de febrero de 2021.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6d084457913a3797bc48a78e91aaa557c35a62c6796fca155acd43d6134f9bc
Documento generado en 09/03/2021 03:30:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de marzo de 2021, pasa el presente asunto con escrito de subsanación de la demanda dentro del término. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

| | |
|-------------------------|--|
| Auto Interlocutorio No. | 00269 |
| Radicado | 2021-00042 |
| Proceso | Ejecutivo de Menor Cuantía |
| Demandante (s) | Jorge Luis Romo Ordoñez |
| Demandado (s) | Empresa de Energía del Putumayo S.A. ESP. |

JORGE LUIS ROMO ORDOÑEZ, actuando a través de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, UN CONTRATO DE SUMINISTROS identificado con el No. 203, copia de la póliza de seguro para amparar el riesgo de un eventual incumplimiento del contrato, órdenes de entrega de elementos consumibles y el certificado de cumplimiento del contrato No. 203 suscrito por el subgerente administrativo y financiero y la almacenista de la Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P, que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 422 del C.G.P. y 968 del Código de Comercio en el sentido de contener dichos documentos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, su cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, por lo que se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en la forma en la que el despacho lo considera legal, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **JORGE LUIS ROMO ORDOÑEZ**, identificado con C.C. 1.124.849.728 y en contra de la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.**, identificada con Nit 84600024-8, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

1-Por concepto de capital, la suma de ***cincuenta y un millones trescientos sesenta mil cuatrocientos noventa y cinco pesos m/cte (\$51.360.495)*** en razón al contrato de suministro No. 203, suscrito el 23 de julio del 2020.

2-Por concepto de intereses moratorios desde el 25 de septiembre del 2020, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 *ibídem*** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de la pasiva de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.

CUARTO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a76894f67f24030653c6e1e71900d7a63a4852f5be872db9d5e85e4759450167

Documento generado en 09/03/2021 03:30:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de marzo de 2021, pasa el presente asunto para el estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------------|---------------------------------------|
| Auto de Sustanciación No. | 00361 |
| Radicado | 2021 00073 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Jennifer Dayhana Mora Ordoñez |
| Demandado (s) | William Ferney Chapal Enríquez |

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Complementar la dirección física del demandado, con puntos de referencia específicos que permitan ubicar el inmueble en donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales. (de conformidad a lo ordenado en el art. 82 numeral 10 del C.G.P.).
- 2- Señalar la dirección física y electrónica de la parte ejecutante (de conformidad a lo ordenado en el art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 10 de marzo de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d50ec40bba75008c2b11c6a15d79cc2e871ba918f22550d8a605cba5485c7e
9**

Documento generado en 09/03/2021 03:30:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de marzo de 2021, pasa el presente asunto para admisibilidad de la demanda. Giovanna Riascos. Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2020)

| | |
|-------------------------|-------------------------------------|
| Auto Interlocutorio No. | 00272 |
| Radicado | 2021-00074 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Olfa Oliveros Olaya |
| Demandado (s) | Luis Antonio Villareal Muñoz |

OLFA OLIVEROS OLAYA, endosataria en propiedad, actuando en nombre propio, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LUIS ANTONIO VILLAREAL MUÑOZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, una **(1) LETRA DE CAMBIO**, por el valor de **cinco millones de pesos m/cte (\$5.000.000)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 671 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **OLFA OLIVEROS OLAYA**, identificada con C.C. 55.173.634, y en contra de **LUIS ANTONIO VILLAREAL MUÑOZ**, identificado con C.C. 18.124.758 para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio suscrita el 10 de enero de 2018, la suma de **cinco millones de pesos m/cte (\$5.000.000)** por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el 01 de mayo de 2018 y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.**

En su defecto podrá realizar la notificación de la pasiva de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.**

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93043219d30bc348c520fa6a209310fab64928eb4c8c516c83f0cbbdd9cb8c0b

Documento generado en 09/03/2021 03:30:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**